



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**DENIEGASE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO MU303T0001454 PRESENTADA POR
DOÑA NATALIA GUTIERREX SOTO**

DECRETO EXENTO N°: 3.510

SAN VICENTE T.T., 11 de marzo de 2024.
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de febrero de 2024, doña **Natalia Gutierrez Soto**, presentó ante este organismo una solicitud de información, ingresada bajo el folio **MU303T0001454** mediante el cual requirió lo siguiente:

“LES SOLICITO INFORMACION CON RESPECTO A LOS EMAIL DE SUS DEPARTAMENOS Y OFICINAS ALCALDE SECRETARIA ALCALDE CONCEJALES JPL JUZGADO ADMINISTRADOR MUNICIPAL SECRETARIO MUNICIPAL JEFA ADQUISICIONES SECRETARIO COMUNAL PLANIFICACIÓN SECPLAC O SECPLAN DIRECTOR DEPARTAMENTO EDUCACIÓN DIDECO CONTROL INTERNO DOM MEDIO AMBIENTE INSPECCIÓN MUNICIPAL ASEO Y ORNATO CONTABILIDAD CONCILIACIONES BANCARIAS CAPACITACIÓN RRHH RENTAS Y PATENTES TESORERÍA SEGURIDAD (...)”.

2. Que, conviene tener presente lo indicado en el artículo 5° de la ley de transparencia, que señala al efecto que *“(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, expresa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, en las siguientes situaciones: *“c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.* Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *“un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”*

4. Que, en lo que respecta a su solicitud de información, referida a los correos institucionales de los departamentos y oficinas señaladas, procede su reserva, en virtud de la jurisprudencia reiterada y sostenida del Consejo para la Transparencia, contenida, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, toda vez que ,la publicidad de los datos requeridos podría implicar un riesgo significativo de que las casillas de correo electrónico de nuestros funcionarios se vean afectadas por spam, malware, phishing, pérdida de datos, publicidad no deseada, acceso remoto no autorizado, entre otros. Estas incidencias podrían distraer a los funcionarios de sus labores habituales y afectar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, repercutiendo negativamente en el ejercicio de la función municipal y en los procedimientos administrativos, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.
5. Que, el criterio del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que "(...) *la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías*". Criterio y fundamentos también utilizados en el caso de los correos electrónicos.
6. Que, en efecto, en el considerando 5° de la decisión dictada sobre el Amparo Rol C136-13, el Consejo para La Transparencia razonó lo siguiente: "*5) Que, a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funciones. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia*".
7. Que, finalmente, y sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se informa a usted que este organismo mantiene a disposición de los usuarios una central telefónica que permite canalizar los llamados telefónicos. El número de la central es (56 72) 2 32 6800 o a los correos electrónicos info@msanviente.cl u oficina.partes@msanviente.cl

DECRETO EXENTO N°: 3510-1

- I. **Deniégase** la entrega de la información solicitada en folio MU303T0001454 presentada por doña Natalia Gutierrez Soto.
- II. **Incorpórese** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVASE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE
ALCALDE



JGR/CMT/JVR/LHBC/npa

DISTRIBUCIÓN:

- Citada
- Of. de partes
- Of. de Transparencia